



BOLETÍN DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LEGAL

Abril del 2020 Número: 2

Suministro de agua y Covid-19: ¿La hora de la solidaridad?

ISSN digital: 2711-3205

"Más de 1.800.000 viviendas no cuentan con una conexión a acueducto y más de 3 millones carecen de alcantarillado. Estas carencias no son nuevas. Han sido objeto de estudios, debates y medidas de política social, que no han logrado erradicarlas."

"El contrato de servicios es oneroso, y a quien no pague su factura, se le suspende el servicio, e incluso se le da por terminado el contrato."

¹ DANE (2018). Censo nacional de población y vivienda. Disponible en: www.dane.gov.co

² Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2018). Evaluación integral de prestadores. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB, E.P.S. Las cifras de 2018 son hasta agosto.



Pedro Ignacio Bernal Forero

Docente
Facultad de Economía
Pregrado Departamento de Derecho Económico
Universidad Externado de Colombia

Quédese en casa y lávese las manos. Dos recomendaciones básicas, que podrían impedir la propagación del virus y salvar vidas. Pero en sociedades muy desiguales como la nuestra, el acceso a condiciones dignas de vivienda y al agua potable no está garantizado para una parte considerable de la población.

Según las cifras del censo de 2018, la pobreza medida por NBI afecta al 14,13% de las personas, y la miseria al 3,74%, para un total de 18%, alrededor de 9 millones de personas, que viven en viviendas inadecuadas, con carencias de agua y alcantarillado, y en condiciones de hacinamiento. Los hogares colombianos con 5 o más personas representan el 17%. Más de 1.800.000 viviendas no cuentan con una conexión a acueducto y más de 3 millones carecen de alcantarillado.

Estas carencias no son nuevas. Han sido objeto de estudios, debates y medidas de política social, que no han logrado erradicarlas. Se han convertido en parte de nuestra estructura socioeconómica, pese al Estado Social de Derecho de nuestra actual Constitución, que le asigna prioridad al gasto social, enfocado en atender las necesidades básicas de la población en salud, vivienda, educación, agua potable y saneamiento básico.

La legislación vigente en servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994) abrió el sector a la participación privada e instauró una serie de reglas orientadas a estimular y garantizar los intereses empresariales. El contrato de servicios es oneroso, y a quien no pague su factura, se le suspende el servicio, e incluso se le da por terminado el contrato.

En Bogotá, las suspensiones y cortes del servicio de acueducto representaron el 52,8% en 2017 y el 30,2% en 2018 en relación con el total de las conexiones. Los estratos 1, 2 y 3 concentraron más del 65% de las suspensiones y cortes en ambos años.

La Corte Constitucional ha reconocido el derecho al agua a personas en condiciones de extrema vulnerabilidad que no pueden pagar sus cuentas. La jurisprudencia en esta materia, desde 1992, ha ido reconociendo este derecho de manera progresiva: primero por conexidad con derechos fundamentales como la vida; luego a través del reconocimiento por parte del Estado colombiano de acuerdos internacionales de derechos humanos como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y finalmente, mediante el reconocimiento del acceso al agua como un derecho fundamental en sí mismo.

Pero este reconocimiento tiene límites: solo beneficia a las personas en condiciones de extrema vulnerabilidad o sujetos de especial protección constitucional. Además, presenta las siguientes restricciones: 1) solo 50 litros por persona al día (según recomendación de la OMS); 2) esta cantidad se controla con un reductor de flujo instalado por la empresa prestadora; y 3) la persona beneficiada debe suscribir un acuerdo de pago con la empresa, adaptado a su limitada capacidad económica; es decir, el suministro no es gratuito, pues se debe respetar el derecho económico de la empresa a la suficiencia financiera o recuperación de los costos de provisión. Por lo general, la Corte no ha reconocido este derecho cuando las personas se habían reconectado de manera fraudulenta, aunque ha habido excepciones para garantizar el derecho fundamental de menores de edad.

Universidad
Externado
de Colombia

Departamento de derecho económico

Cra 3ª este # 10- 45 Bogotá Colombia
Teléfonos: 357000 3420288 3419900
Ext: 1180 1181 1184

"Comité Editorial:

José Manuel Álvarez Zárate (Director del Departamento de Derecho Económico);
Daniel Alejandro Monroy Cely (Docente investigador Derecho Económico);
Ginette Sofía Lozano Maturana (Docente investigadora Facultad de Economía)*

@dereconomico
 @uexternado.derechoeconomico
 www.uexternado.edu.co

derechoeconomico@uexternado.edu.co



BOLETÍN DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LEGAL

Abril del 2020 Número: 2

“La capital ha sido la única ciudad en donde se reconoce este mínimo como un derecho, no condicionado a que los hogares estén al día con sus facturas. Además, este beneficio es adicional a los subsidios legales del nivel nacional”

“Para llevar a cabo las anteriores políticas se requiere de preparación, liderazgo y decisión política; además no ceder a presiones, amenazas y chantajes internacionales o locales de unos pocos sectores que ven en la crisis mayores ganancias”

Así, pues, la jurisprudencia constitucional, la cual, por cierto, no tiene como función la de diseñar y ejecutar la política social—labor que les corresponde al Ejecutivo y al Legislativo—tampoco podría llenar estos vacíos a punta de sentencias de tutela. Algunas administraciones municipales (Medellín, La Estrella, Bucaramanga, Bogotá...) han implementado en los últimos años políticas de otorgamiento de un Mínimo Vital de Agua Potable gratuito para la población más pobre. En Bogotá, desde 2012, este mínimo gratuito, de 6 metros cúbicos mensuales favorece a los hogares en viviendas de estratos 1 y 2, y corre por cuenta de recursos presupuestales de la administración distrital. La capital ha sido la única ciudad en donde se reconoce este mínimo como un derecho, no condicionado a que los hogares estén al día con sus facturas. Además, este beneficio es adicional a los subsidios legales del nivel nacional.

En el marco de la actual epidemia del coronavirus, el Gobierno nacional adoptó medidas de excepción: ordenó a las empresas de acueducto reconectar inmediatamente a quienes tienen suspendidos o cortados sus servicios, exceptuando a quienes se hubieran reconectado ilegalmente; a estos se les podrá suministrar agua por medio de carro-tanques. Por supuesto que esta medida no podía dar espera, dada la inusitada rapidez de propagación de este virus. Se trata de reducir las posibilidades de contagio de la población. Es decir, es un asunto de salud pública, no solo de protección a los beneficiarios directos de la medida. Pero solo durará el tiempo que dure la emergencia; después se volverá a la normalidad; y aunque no se les cobrará la reconexión del servicio, los hogares acumularán una deuda, que deberán pagar a las empresas en cómodas cuotas mensuales. Sigue imperando la norma legal de la onerosidad y la suficiencia financiera a favor de las empresas.

Al parecer, para el gobierno nacional, las autoridades en general y las empresas prestadoras, tratándose de epidemias como el dengue, la malaria, el cólera y demás enfermedades que prosperan en ambientes y regiones donde no existe acceso a un suministro seguro de agua, no parece justificarse la adopción de medidas de excepción como las tomadas para el Covid-19. La razón: aquellas enfermedades no son tan contagiosas y suelen afectar solo a quienes las padecen directamente, debido a su condición de marginalidad y pobreza.




La actual crisis preocupa por su virulencia, porque podría sobrepasar rápidamente la capacidad del sistema de atención hospitalario, amenazándonos a todos, no solo a los pobres de siempre. Pero debería ponernos a reflexionar, ahora que se habla tanto de solidaridad, para que una vez “superada” la crisis, nos pongamos a pensar en un modelo verdaderamente solidario y universal de acceso a los servicios públicos.

Universidad
Externado
de Colombia

Departamento de derecho económico
Cra 3ª este # 10- 45 Bogotá Colombia
Teléfonos: 357000 3420288 3419900
Ext: 1180 1181 1184

"Comité Editorial:

José Manuel Álvarez Zárate, Director del Departamento de Derecho Económico
Daniel Alejandro Monroy Cely, Docente investigador Derecho Económico
Ginette Sofía Lozano Maturana, Docente investigadora Facultad de Economía

 @derecinomico
 @uexternado.derechoeconomico
 derecoeconomico@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co